

SE SUSCRIBE

En Guadalupe. — Imprenta y librería de Ruiz, San Lazaro, 21. En Sigüenza. — Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

Art. 17. Los Comisarios de Guerra...

Art. 18. Cuando dichos funcionarios...

SECCION PRIMERA. GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SUSCRICION BENEFICIO DE LOS HERIDOS EN CAMPAÑA...

SUSCRICION DE LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA...

RECTIFICACIONES de los pueblos de esta provincia...

RECTIFICACIONES de los pueblos de esta provincia...

Art. 9. Obtendrán estos datos la Administración económica...

Art. 10. Cuando dichos funcionarios...

Art. 11. De todas estas rectificaciones resulta a favor de la suscripción...

Art. 12. De modo que apreciando la diferencia de la suma del Boletín...

Art. 13. Debiendo cerrar el periodo de suscripción...

Art. 14. Pasado este término no se admitirá ninguna reclamación...

Art. 15. Cuando se hubiere...



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

CUENTA

que le suscribe Depositario de la recaudación de donativos en metálico para los heridos en campaña...

CARGO

Entregado por el Excmo. e Ilustrísimo Ayuntamiento de los fondos municipales...

DATA

Por entrega hecha en el Gobierno civil segun recibo que obra en mi poder...

RECIBO

He recibido de D. Ramon Bartolomé la cantidad de seiscientos siete reales...

PAGADO

Pagado a D. José Ruiz por doscientas de papel e impresos para las invitaciones...

RECAUDADO

Guadalajara 9 de Marzo de 1874. El Secretario, Tomas Sancho.

RECIBO

Por 3 cajas de papel fino para invitaciones...

RECIBO

Por 600 sobres grandes para id.

RECIBO

Por 800 ejemplares de cartitas para id.

RECIBO

Por 1.000 id. de recibos para id.

RECIBO

Por 1.000 id. de id. para efectos.

PRECIOS DE SUSCRICION

En la capital. (Un mes. 1 50) (Tres id. 4 50) (Seis id. 9 00)

Fuera de la capital. (Un mes. 2 50) (Tres id. 7 50) (Seis id. 13 00)

Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excmo. Diputación provincial...

Importando el cargo igual suma que la data, no queda en mi poder en el día de hoy existencia alguna...

El día 11 del corriente, celebró la primer sesión dicha Junta, quedando constituida y elegidos Presidente don Blas Hernandez Santa María...

Lo que pongo en conocimiento de los habitantes de esta provincia, para que se entiendan directamente con esta Junta...

Guadalajara 11 de Abril de 1874. El Gobernador, Juan Felipe Sendin.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excmo. Diputación provincial...

Se abrió la sesión a las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio...

me García Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Celada y D. José Gamba y Calvo.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comisión del despacho de las incidencias de la actual reserva, señaladas para este día, ofreciendo el resultado siguiente:

Miraelrio.—Ramon Serrano Cuadrado, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, y quedó pendiente de la presentación del mismo para ser reconocido, presentado y reconocido en este día y habiendo resultado impedido para el trabajo y pobre en el sentido de la ley, fué el mozo Ramon Serrano, declarado *exento* del servicio militar.

Villar de Cobeta.—Juan Novella Sanz, resultó útil en Caja, y fué declarado *soldado* de la reserva, con la nota de prófugo aprehendido, para los efectos legales.

Duron.—Baltasar María Serrano, que quedó pendiente de observación en Caja, reconocido en este día, resultó útil y fué declarado *soldado* de la reserva.

Fuentelahiguera y Villaseca de Uceda.—Visto el resultado de la subasta verificada en Fuentelahiguera el día 4 del actual, para el aprovechamiento de las leñas existentes en los montes sitos en los términos de dicha villa y Villaseca de Uceda, propios de la Beneficencia provincial; y resultando que la única proposición hecha por D. Juan Encabó, vecino de Jadraque, ha sido bajo el tipo de 28 céntimos de peseta cada once y medio kilogramos, ó sea la arroba de carbon, menor que el de las dos presentadas en esta capital, la Comisión provincial decidió aprobar y adjudicar definitivamente el remate en favor de D. Hermenegildo Machuca, vecino de Fuentelahiguera, bajo el tipo de los 40 céntimos ofrecidos por el mismo en su proposición, y que en su consecuencia se proceda a lo determinado en la condición 21 y 32 del pliego que ha regido en la subasta de que se trata.

Guadalajara.—Acordó conceder al Profesor de Dibujo de enseñanza libre del Instituto de segunda enseñanza de la provincia D. José María Lopez, el permiso que ha solicitado de la Diputación, para ausentarse de esta capital por espacio de un mes, con objeto de practicar ejercicios de oposición a la Cátedra de figura y adorno de la Escuela de Artes y oficios de Pamplona, que tendrán lugar el 20 del corriente mes, dejando como sustituto para reemplazarle a D. Teodoro Sanchez y Lopez, Profesor de Arquitectura y Agrimensura.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Empréstito.

Admisión de recibos por los caballos requisados.

En la *Gaceta* de 9 del actual, se halla inserta la siguiente orden, fechada el día anterior, del Ministerio de Hacienda, en la cual están ya subsanados algunos errores cometidos en sus artículos 15 y 22, conforme a lo que resulta en la *Gaceta* del día de la fecha.

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República del expediente seguido en esa Dirección general, con el fin de regularizar las operaciones consiguientes a la admisión de recibos por importe de los caballos requisados en pago de la cuota y recargo de contribuciones or-

dinarias y de la mitad de las señaladas por el anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas; y conformándose con lo propuesto por este Ministerio y de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido mandar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 18 de Setiembre último, y en el único del de 26 de Febrero próximo pasado, son admisibles los recibos cedidos á particulares por importe de caballos requisados, el pago de la totalidad de las cuotas para el Tesoro y de sus recargos para premio de cobranza y partidas fallidas de las contribuciones ordinarias que se adeudan al mismo hasta fin de Junio de 1873, y de la mitad de los cupos ó cuotas señaladas por el anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas que puede satisfacerse en valores según lo prescrito en el art. 3.º del decreto de 15 de Enero último y disposiciones posteriores.

Por lo respectivo á las contribuciones ordinarias atrasadas, es admisible el importe de dichos recibos á los interesados á cuyo favor se libraron ó á los que conste última y legalmente cedidos en la misma provincia donde se hubiesen expedido.

Cuando se apliquen al pago de cuotas del anticipo, se admitirá su importe del mismo modo, bien por la Tesorería Central ó en las Administraciones económicas, cualquiera que sea la provincia ó provincias en que la cesion se haya hecho, y por cuotas devengadas también en cualquiera de ellas.

Art. 2.º Para facilitar la aplicación de estos recibos en pago de contribuciones ordinarias hasta fin de Junio de 1873, se permite subdividir su importe entre varios contribuyentes de la misma provincia, siempre que se haga constar en dichos recibos, en la forma que se expresará más adelante, los nombres de los interesados y la parte á cada uno cedida.

Si se trata de cuotas señaladas por el anticipo, se permitirá la subdivisión con iguales declaraciones entre contribuyentes de la misma ó cualquiera otra provincia.

Art. 3.º Los contribuyentes presentarán cada recibo á la Administración económica de la provincia respectiva, con carpeta duplicada arreglada al modelo num. 1, en la cual detallará su pormenor é importe, así como la aplicación que deseen darle.

Esta carpeta será suscrita y autorizada con la firma del interesado á cuyo favor conste expedido el recibo, ó por el último á quien hubiere sido endosado su total importe.

Art. 4.º Cuando esta haya de aplicarse íntegro al pago de contribuciones adeudadas por el presentador, se endosará por el mismo, en la forma siguiente: *A la Administración económica de esta provincia para pago de contribuciones por el anticipo.* Fecha y firma.

Art. 5.º Cuando el importe de un recibo deba aplicarse á distintos contribuyentes, el presentador consignará primero la nota siguiente: *Del importe de este recibo cedo á D. F. T. tanta cantidad y á D. R. S. tal otra, reservando á mi disposición el resto de cuantas pesetas.* Fecha y firma. A continuación de esta nota se pondrá el endoso á la Administración económica en la forma indicada en la regla precedente, que suscribirán todos los interesados.

Art. 6.º Si el recibo no contuviere espacio bastante para la anotación de las cesiones y endosos mencionados, deberá adherirse un pliego de papel sellado del núm. 11, en el que se haga constar la parte de los mencionados requisitos que no sea posible comprender en el mismo recibo.

Art. 7.º La Administración econó-

mica comprobará los dos ejemplares de la carpeta entre sí y con el recibo de su referencia; y estando conformes, devolverá este al presentador con una de las carpetas, y se reservará la otra para las operaciones que deben preceder á la admisión definitiva.

Art. 8.º Estas se reducirán á la reunión del recibo ó recibos de contribuciones á cuyo pago debe aplicarse el de los caballos requisados y la liquidación de lo que además proceda cobrar en metálico por diferencias ú otras causas.

Art. 9.º Obtenidos estos datos, la Administración económica citará á los interesados por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y además por edictos que fijará á la puerta de las oficinas, señalándoles un breve plazo para presentarse con la factura y recibo á formalizar el pago en su Caja, advirtiéndoles la cantidad que cada uno deba completar en metálico.

Art. 10.º Para facilitar la operación los interesados en una misma carpeta podrán autorizar en ella bajo su firma á uno de sus compañeros para formalizar el pago y recoger los recibos individuales de la contribución respectiva.

Art. 11.º Presentados el recibo y carpeta correspondiente, y comprobados con el ejemplar de esta que obreen la Administración económica para asegurarse de que no se ha cometido abuso, se pondrá en el recibo el decreto de admisión, que firmará el Jefe de aquella, y con la liquidación, los recibos parciales de la contribución ó el anticipo, y el talon de cargo correspondiente pasará á la Intervención para sus asientos y firma del Jefe de la misma, y después á la Caja para realizar el ingreso.

Este se aplicará á la contribución ó contribuciones á que correspondan, y la carta de pago se expedirá á favor de la Delegación del Banco á fin de que pueda serle abonado su importe en su cuenta de recaudación, y percibir el premio que por este servicio le corresponda.

Los recibos individuales serán entregados por la Caja á los interesados ó al que por autorización de ellos deba recogerlo.

Art. 12.º Los contribuyentes á quienes se admitan recibos de caballos requisados serán responsables para con la Hacienda de la legitimidad de estos documentos, quedando en consecuencia obligados al reintegro de su importe, y al pago de los intereses de demora si resultasen falsos ó ilegítimos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Serán igualmente responsables entre sí los particulares si resultare falsificación ó simulación en los endosos que contengan los expresados recibos.

Art. 13.º Los recibos de caballos requisados admitidos en pago de contribuciones se considerarán como efectivo metálico, y en tal concepto se conservarán en Caja con su carpeta respectiva mientras deban permanecer en ella, distinguiéndose su importe en la clasificación de existencias de las arcas de arqueo.

Los duplicados de las carpetas, debidamente anotados, se conservarán en la Intervención.

Art. 14.º Semanalmente pasará la Administración económica al Comisario de Guerra de la provincia, encargado de la parte administrativa en las requisiciones de caballos, los recibos de los requisados que se hayan admitido en pago de contribuciones ó del anticipo.

Art. 15.º Los referidos Comisarios de Guerra á medida que lleguen á su poder los recibos que les remitan las respectivas Administraciones económicas, los examinarán y los comprobarán con los registros de las Comisiones de requisición, y hallándolos conformes y legítimos, expedirán por cada recibo una certificación que contenga los mis-

mos requisitos que aquel, arreglada al modelo núm. 2.

Art. 16.º Para hacer constar la salida de dichos recibos se expedirá mandamiento de pago con aplicación á la primera parte de la cuenta de operaciones, concepto parcial, que se consignará en la misma con el epígrafe manuscrito de *Anticipaciones al Ministerio de la Guerra en recibos de caballos requisados*. A este mandamiento de pago se unirá el ejemplar de la carpeta con que se hubiesen conservado en Caja los recibos que se remitan al Comisario de Guerra respectivo.

Art. 17.º Los Comisarios de Guerra, según vayan expidiendo las certificaciones de que trata el art. 15, las remitirán á la Administración económica de que procedan los recibos de referencia, taladrarán estos y estamparán en ellos nota de que se ha expedido la certificación de equivalencia, y semanalmente remitirán los recibos con relación de su pormenor á la Intendencia militar de su distrito para los efectos correspondientes en la Sección de Intervención.

Art. 18.º Cuando dichos funcionarios remitan las certificaciones equivalentes á los recibos, la Administración económica las pasará á las oficinas militares respectivas á fin de que expidan los correspondientes mandamientos de pago y remitan estos con las certificaciones de su referencia á la misma Administración económica de que procedan.

Art. 19.º Los Comisarios de Guerra llevarán un registro en que anotarán diariamente y por orden correlativo todas las certificaciones que expidan en equivalencia de los recibos, consignando sus requisitos.

Art. 20.º Si entre los recibos que remitan las Administraciones económicas resultasen alguno ó algunos ilegítimos, el respectivo Comisario de Guerra los devolverá al Jefe económico con manifestación de las observaciones á que haya lugar.

Art. 21.º Las Intendencias militares de distrito, conforme vayan recibiendo de las Administraciones económicas las certificaciones expedidas por los Comisarios de Guerra, ordenarán la aplicación de sus importes por medio de libramientos aplicados al presupuesto corriente del Ministerio de la Guerra, capítulo 20, artículo único, *Material de remonta*.

Estos libramientos ó mandamientos de pago lo serán meramente de data para el Jefe de la respectiva Caja económica, que habrá formalizado un cargo de su importe como reembolso de anticipaciones de guerra en recibos de caballos requisados; á ellos se unirán las certificaciones de su referencia, y la Intervención los remitirá á la Administración económica de que las certificaciones procedan.

Art. 22.º Las Secciones de intervención de los distritos estamparán en los recibos la correspondiente nota de haber sido formalizados en virtud de libramiento, remitiendo los recibos á la Sección de Intervención de Castilla la Nueva, donde radica el agente de la remonta de Caballería, en carpetas de cargo, para que en este concepto sean retirados por la Dirección general de dicha arma.

Art. 23.º Cuando se devuelva algún recibo por ilegítimo, la Administración económica formalizará un cargo del reembolso de su importe, conforme á lo dispuesto en el art. 21, y una data por *devolución de ingresos* con aplicación á las contribuciones por que hubiese sido admitido, procediendo á instruir las diligencias oportunas para su reintegro y cobro de los intereses de demora, y dando cuenta á la Autoridad ju-

dicial para el procedimiento que correspondiera con arreglo a derecho.

La devolución mencionada producirá en cuenta de rentas públicas el cargo ó cargo correspondiente para restablecer el derecho de la Hacienda al recobro de la cantidad defraudada.

De orden del Sr. Presidente lo digo á V. I. con devolución del expediente para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1874. Echegaray.

Lo que se publica para conocimiento de todos los interesados, encargando á los Sres. Alcaldes de la provincia se sirvan dar la mayor publicidad á la presente orden, á fin de que llegue á noticia de aquellos y de que eviten toda clase de dudas y consultas.

Guadalajara 11 de Abril de 1874. El Jefe económico, Juan Ortiz.

SECCION CUARTA.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

D. Marcelino Alonso y Perez, Capitan graduado Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Almansa, núm 18 y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Hago saber: Que en la accion tenida con la partida carlista Marco de Bello en el pueblo de Checa, provincia de Guadalajara, en 27 de Enero próximo pasado, fueron aprehendidos por individuos de este regimiento tres caballos, una yegua y una burra, los que reseñados por el oficial Veterinario de Cazadores de Castillejos, 18 de Caballería, D. Rafael Forés, resultaron las señas siguientes segun el número á cada uno determinado y son como siguen:

Caballo núm. 1, Cupido, capon, sobre 8 años, seis cuartas y media, castaño, pelos blancos en ambos costillares, cicatrices de la baticola hacia la base del maslo de la cola.—Caballo núm. 2, Bautista, capon, 8 años, seis cuartas y ocho dedos, negro morcillo, calzado bajo en la extremidad posterior izquierda, un lunar en el bello anterior, pelos blancos en los costillares y sumamente ensilado.—Caballo número 3, Pirro, capon, sobre 8 años, seis cuartas y diez dedos, castaño encendido, calzado en la extremidad posterior izquierda y pelos blancos en los costillares.—Yegua núm. 4, Centella, 7 años, seis cuartas y media, negra peceña, pelos blancos en los costillares y una herida contusa en la cruz.—Burra núm. 5, Venus, sobre 10 años, seis cuartas y cuatro dedos, toda sucia.

Si alguna persona se considera con derecho á los ya citados animales, por ser sus dueños, podrá reclamarlos con la informacion debida por conducto del Excmo. Sr. Capitan General del distrito, para que unida al expediente que se sigue por el Fiscal actuario, se obrará con toda justicia.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza para conocimiento de todos y que por el término de diez dias tendrán opoicion á la debida reclamacion, y pasado dicho término no habrá derecho á ella. Y para que conste expido el presente tercer edicto.

Alcañiz 4 de Abril de 1874.—Por

su mandato.—El Escribano, Joaquin Simavilla.—V. B.—El Fiscal, Marcelino Alonso.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. José Severo Olmedillas, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente cito y emplazo á Bernabé Bartolomé, natural de Jodra del Cardo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quince dias, contados desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezca á ser indagado en la causa que se le sigue por hurto de un reloj, una manta y otros efectos á Juan Ayllón, vecino de Palmaces, con quien se hallaba de criado, verificado en el molino de este la noche del 14 al 15 de Febrero último; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á los señores Jueces y funcionarios de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, cuyas señas y los efectos hurtados se expresan á continuacion, remitiéndolo con los que se le encuentren procedentes del robo, á la cárcel de esta villa y á mi disposicion; advirtiéndole que se ignora el territorio donde pueda hallarse.

Dado en Atienza á 2 de Abril de 1874.—José Severo Olmedillas.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

Señas del Bernabé Bartolomé.

Edad unos 22 años, estatura baja, sin barba, corto de vista; viste calzon y chaqueta de aragones, con borlases blancas en los cordones de los calzoncillos, calzado de albarcas y medias azules, pañuelo encarnado á la cabeza bastante usado.

Efectos hurtados.

Una manta morellana, un chaleco con un reloj antiguo de bolsillo con una bolsa de percal para guardarlo del polvo en la marina y cadena dorada, un morral con las bolsas de municiones, una petaca usada de baqueta, dos vueltas de chorizos, dos panes, cuatro armas de fuego, ó sean dos cachorrillos y dos retacos, una navaja grande.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha instruido causa criminal de oficio por robo de dinero y efectos á D. Laureano Cobeta, vecino de Guadalupe, verificado entre once y doce de la noche del día 2 del actual, en cuya causa se ha mandado que con la mayor urgencia y al efecto se hace, se dirijan los correspondientes edictos á la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, con insercion de los efectos robados, para que llegando de esta manera á conocimiento de las autoridades civiles y judiciales, procedan á su ocupacion caso necesario y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades oportunas y sobre cuyo particular se encarga á las mismas autoridades el mayor celo y actividad.

Dado en Cifuentes á 7 de Abril de

1874.—Salvador Sanchez.—Por mandato de S. S.—Diego Estéban y Pajares.

Efectos robados.

Trece cubiertos de plata, algunos de ellos de plaqué con las iniciales L. C., tres cubiertos tambien de plata, unos pendientes de oro, un relicario de plata, una capa nueva sin estrenar, otro manteo nuevo aunque estrenado, un arquilla de poco volumen que contenia dos sortijas de plata con un brillante y otra dorada, un topacio de plata con un brillante de oro en medio, una corona de plata y una cruz de plata, un chaqueton nuevo de paño fino, cuatro chalecos, uno de paño fino nuevo y los demás usados, un par de zapatos nuevos sin estrenar, dos pares de pantalones nuevos aunque estrenados de paño fino, dos pares de medias nuevas estampadas, tres camisas de hilo nuevas y dos pares de calzoncillos nuevos, un cacherrillo corto, una mantilla de franela, otra de blondas con su velo, otra mantilla de velo, todas nuevas, dos pañuelos de seda de la cabeza, otro de seda de manila con sus ramos, otro de seda con unas listas azules, otro idem grande de azul celeste, otro de seda de color de café, otro de crespon carmesí, otro de seda negro de los buenos, otro de raso lana, un delantal de seda negro, un corte de vestido en pieza de doce varas como merino, un refajo de tinte fino con una cinta de terciopelo, una basquiña de cubica, un vestido de seda en azul con cinta negra y adornos en las mangas, un reloj de plata de faltriquera, una manta de horno nueva con tajones y otra manta de horno con listas.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Camacho Torrubiano, Lázaro Camacho Torrubiano José Gil Torrubiano y Galo Puente de la Torre, vecinos de Renales, para que en el término de treinta dias, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por rebelion en sentido carlista, apercibidos en otro caso del perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley, y se encarga á las autoridades civiles y judiciales practiquen diligencias para la busca y captura de dichos procesados y su remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cifuentes á 7 de Abril de 1874.—Salvador Sanchez.—Por mandato de S. S.—Diego Estéban y Pajares.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA DE MARINA del Departamento de Cadiz.

Relacion de los individuos que como pertenecientes á la dotacion de la fragata Gerona, con las plazas que se expresan, resultan acreedores á las respectivas partes de presal que á cada una se señalan y les correspondieron por la captura del Tornade, en Agosto de 1866, los cuales no se han presentado á percibir y están en el caso de verse perjudicados ó sus herederos personalmente en estas oficinas, ó por conducto de las Autoridades de Marina de los puntos de su residencia de los más inmediatos á ellas, y en su defecto, á causa de la mucha distancia, por el de las Autoridades militares ó civiles, á quienes se girarán para que puedan percibirlos los interesados, previa la remision de los documentos justificativos del derecho que asiste á cada reclamante.

Table with multiple columns listing names and amounts. Includes sections like 'MARINEROS ORDINARIOS DE PRIMERA CLASE', 'GRUMETES QUINTOS', 'CABOS DE CAÑON DE SEGUNDA CLASE', 'FOGONEROS PARTICULARES', 'SOLDADOS', and 'ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riva de Saellices'.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Guadalupe.

Por mi convecino Antonio Huetos, se me ha dado parte que al amanecer del 30 de Marzo último, se ausentó de su casa su criado, (pastor) Julian, se ignora el apellido de Chacurro, de las señas que a continuación se expresan, y que a pesar de las diligencias practicadas hasta el día, no ha podido indagar noticia alguna de su dirección ni paradero.

En su consecuencia, suplico a todas las autoridades civiles y judiciales, vean si el mencionado sugeto se encuentra en alguna de su respectiva localidad y caso de ser hallado, lo conduzcan a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Guadalupe 1.º de Abril de 1874.—El Alcalde, Eugenio Agüeros. — El Secretario, Mariano del Olmo.

Señas del Julian.

Edad 28 años, estatura baja, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, barba poblada; viste pantalón de paño negro, camisa oscura y zamarra de pellejo negro, calzado de albarcas; va indocumentado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

El día 18 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de este pueblo, la subasta de los pastos de la Dehesa boyal de estos Propios, con arreglo a las condiciones establecidas en el plan general de aprovechamientos forestales aprobado ultimamente, y que estará de manifiesto en el acto del remate.

Turmiel 6 de Abril de 1874.—El Alcalde, Aniceto Hernandez.—El Secretario, Mariano Moreno y Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Habiéndose ausentado de la casa paterna sin que se sepa la dirección que ha tomado, el mozo Zacarias Pedro Martínez y Sanz, hijo de Julian y Aquilina, de esta vecindad, alistado en este pueblo con destino a la reserva del Ejército, por cuyo motivo no puede hacerse la entrega del mismo en la Caja de la provincia, ni a su tiempo se pudo hacer por estar enfermo, se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente se presente ante mi autoridad a fin de verificar dicha entrega, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares, se sirvan procurar la busca, captura y remisión ante mi autoridad del referido mozo, cuyas señas son: edad 20 años, estatura regular, pelo y cejas rojas, nariz regular, barba poblada y roja, ojos pardos, color bueno; viste calzón y chaqueta de paño pardo; chaleco azul de paño, faja del mismo color y calzado de alpargatas.

Peñalen 4 de Abril de 1874.—El Alcalde, José María Rubio.

ALCALDIA POPULAR

de Cabanillas del Campo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Cabanillas del Campo 5 de Abril de 1874.—El Alcalde, Felipe Calada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Andrés del Congosto.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de domi-

no inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

San Andrés del Congosto, 8 de Abril de 1874.—El Alcalde, Hilario Pascual.—Por su mandado.—El Secretario, Francisco Javier Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Selas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Selas 8 de Abril de 1874.—El Alcalde, Paulino Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Luzón y su agregado Cienelos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Luzón 6 de Abril de 1874.—El Alcalde, Aniceto Blasco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuenteamillán.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Fuenteamillán 7 de Abril de 1874.—El Alcalde, Cayetano Gordo.—P. S. M.—Miguel Alcalde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Guadalupe.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica a los señores Alcaldes de los pueblos que sus vecinos tengan propiedad en este distrito, den la debida publicidad a este anuncio.

Guadalupe 1.º de Abril de 1874.—El Alcalde, Eugenio Agüeros.—El Secretario, J. Francisco Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Veguillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectifica-

cion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de San Andrés del Congosto, Alcablo, Monasterio, Fuenteamillán, Copernal y Membrillera, den a este anuncio la mayor publicidad.

Veguillas 1.º de Abril de 1874.—P. S. M.—A. Eugenio Plaza.

ALCALDIA POPULAR

de Pozanco.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Riosa, Bujaleayado, Ohmeda de Jadraque, Cárueles, Palazuelos, Sigüenza, Alcuéza y Alboreca, den a este anuncio la mayor publicidad posible.

Pozanco 9 de Abril de 1874.—El Alcalde, Andrés Concha.—Por su mandado, Francisco Lafuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Megina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Molina, Peralejos, Pinilla de Molina y Traid, den la publicidad necesaria a este anuncio.

Megina 7 de Abril de 1874.—El Alcalde, Rvaristo Izquierdo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arbancon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Cogolludo, Jocar, Monasterio y su agregado Fraguas, se sirvan dar a este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades a los fines que indica.

Arbancon 10 de Abril de 1874.—El Alcalde accidental, Diego Pineda.—P. S. M.—Mariano Segoviano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Atienza y su agregado Bochones.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectifica-

cion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán dar a este anuncio la debida publicidad para que llegue a noticia de sus vecinos terratenientes en este distrito y no aleguen ignorancia.

Atienza 10 de Abril de 1874.—El Alcalde segundo, Antonio Zúñiga.—P. S. M.—El Secretario, Mariano del Olmo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ríosa de Saelices.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica a los señores Alcaldes de Saelices, Rivarredonda, La Loma, Molina y Guadalupe, den la publicidad debida a este anuncio para que llegue a conocimiento de los interesados.

Ríosa de Saelices 9 de Abril de 1874.—El Alcalde accidental, Paulino Cabolla.—El Secretario, Laureano Parra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arbeteta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de 22 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica a los señores Alcaldes de Morillejo y Valtablado del Río, den la mayor publicidad a este anuncio.

Arbeteta 6 de Abril de 1874.—El Alcalde, Mariano del Amo.—Benito del Amo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anchueta del Campo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Molina, Mimarcos, Villel, Amayas, Labros, Concha Estables y Turmiel, den la mayor publicidad a este anuncio.

Anchueta del Campo 8 de Abril de 1874.—El Alcalde, Angel Ibar.—P. S. M.—Pascual Moreno, Secretario.